

DISPOSICIÓN N° 038/10. NEUQUÉN, 10 de agosto de 2010.

VISTO:

·

La necesidad de contar con una reglamentación específica de la carga horaria del cargo de Maestro Especial de Plástica en el Nivel Primario;

Consideramos:

Que se deben reglamentar los cargos de 20 (veinte) y 10 (diez) horas de Plástica de las Escuelas Urbanas y Rurales de la Provincia;

Que en los Jardines y Salas Anexas no existen los cargos de Maestro de Plástica;

Que la determinación de pautas contribuirá a una mejor organización de las Instituciones;

Que es necesario emitir la norma legal pertinente;

Por ello:

LA DIRECCIÓN ESTÉTICO EXPRESIVA

DISPONE

- 1º) DISPONER, Lineamientos y Pautas que regulen el funcionamiento de los cargos de Maestro Especial de Plástica de 20 (veinte) y 10 (diez) horas/reloj por lo que se determina:
 - **1.1.** A partir de los posteriores artículos, características generales, pautas de los cargos de 20 (veinte) y 10 (diez) horas, con las distintas modalidades y zonas.
- 2º) CARACTERIZAR, los cargos de Maestro de Plástica existentes a la fecha en Escuelas de Nivel Primario.-
 - **2.1.** Los cargos de Maestro de Plástica de tiempo simple de 20 (veinte) horas/reloj se codifican DDF-3 y DDJ -3 Escuelas Jornada Completa con Albergue (Resolución N° 776/03 y pueden ser de:
 - **2.1.1.** Turno mañana.
 - 2.1.2. Turno tarde.
 - 2.1.3. Turno compartido, mañana y tarde en una misma escuela.
 - 2.1.4. Turno mañana o tarde compartido entre dos o tres escuelas.
 - 2.1.5. Turno compartido mañana y tarde, compartido entre dos o tres escuelas.



DISPOSICIÓN Nº 038/10.

- **2.2.** Los cargos de Maestro de Plástica de tiempo simple de 10 (diez) horas/reloj se codifican DDA-3 y pueden ser de:
 - 2.2.1. Turno mañana.
 - 2.2.2. Turno tarde
 - 2.2.3. Turno compartido, mañana y tarde en una misma escuela.
 - 2.1.4. Turno mañana o tarde compartido entre dos. (Zona urbana y rural).
- 2.3. A los efectos del Decreto Nº 003/84 Ley Nº 1661 Decreto Nº 3174/86 Y sobre régimen de acumulación de cargos, un cargo de 10 (diez) horas es considerado como cargo docente de tiempo simple, pudiéndose acumular (Manual de Procedimientos, pagina 14) entre otros:
 - 2.3.1. A un cargo de 10 hs. otro cargo de 10 hs.
 - 2.3.2. A un cargo de 10 hs., un cargo de 20 hs. (u otro cargo de tiempo simple).
 - 2.3.3. A un cargo de 10 hs., 12 hs. cátedra.
 - **2.3.4.** El Reglamento de Escuelas Cabeceras, de acuerdo a la Rs. Nº 964/01, Articulo 27º, Inciso "b", establece que el cargo de 10 (diez) horas no se considera como tal al momento de elegir un segundo cargo, por lo que el docente que lo posee elige en la primera vuelta como su estuviera sin cargo.
- 2.4. A los efectos del Decreto Nº 003/84 Ley Nº 1661 Decreto Nº 3174/86 y sobre régimen de acumulación de cargos, un cargo de 20 (veinte) horas es considerado como cargo docente de tiempo simple, pudiéndose acumular (Manual de Procedimientos, pagina 14) entre otros:
 - 2.4.1. A un cargo de 20 hs., otro cargo de 20 hs.
 - 2.4.2. A un cargo de 20 hs., un cargo de 10 hs. (u otro cargo de tiempo simple).
 - **2.4.3.** A cargo de 20 hs., 12 hs cátedra.
- 3º) **DETERMINAR**, que con estos cargos de Maestro de Plástica existentes en el Nivel Primario de 20 (veinte) y 10 (diez) horas/reloj a los que se hace referencia en el en el Articulo 2º) se cubrirán secciones de grado de enseñanza común.
- 4º) RATIFICAR, que las cargas horarias de estos cargos están estipuladas en horas/reloj, permiten cubrir las horas/clase destinadas al dictado efectivo de clases frente a alumnos incluyendo recreos, refrigerio, comedor y actividades propias de una jornada del nivel primario.



DISPOSICIÓN Nº 038/10.

- **5º) ESTABLECER,** la equivalencia entre las horas/ reloj que corresponden al cargo y las horas/clase que se dictan frente a los alumnos incluyendo entre estas últimas las horas excedentes si las hubiera y en las que se hace referencia en el Artículo 6º) de la presente norma legal:
 - **5.1.-** Un cargo de 20 (veinte) horas/reloj es equivalente a veinte horas/clase (en primaria de 40 o 45 minutos cada una) que permiten cubrir hasta 10(diez) secciones de grado.
 - **5.2.**-Un cargo de 10(diez) horas/reloj es equivalente a diez horas/clase (en primaria de 40 o 45 minutos cada una), que permiten cubrir hasta 5 (cinco) secciones de grado.
 - **5.3.-** La diferencia entre las horas/reloj del cargo y las horas/clase que se dictan frente a alumnos en los cargos de 20 (veinte horas/reloj) es de 2 hs.30 minutos/reloj y en los cargos de 10 (diez) horas/reloj es de 1 hs. 15 minutos/reloj. En ambos casos es tiempo proporcional dentro de la carga horaria en horas reloj que tienen asignados en este caso, los maestros de plástica para afectar a las obligaciones extra clase tal como reuniones de personal y reunión de padres.
- **6°) DENOMINAR**, horas excedentes a aquellas horas/clase que eventualmente sobraran una vez que se cubran todas las secciones de grado (nunca salas de inicial) con las horas semanales que corresponden, debiendo implementarse proyectos.

Talleres dentro de cada institución con alumnos, en el mismo turno o en contra turno.

- a) Encuentro de docentes para actualización con aval de la supervisora y la DEE, con detalles de hora, escuela y docentes que participan.
- b) Taller de los días miércoles en horas excedentes avaladas por Disposición de la DEE (acordar horarios si se quiere realizar antes de comenzar las clases dentro de los acuerdos institucionales.
- c) Talleres para trabajar con padres y otros integrantes de la comunidad en el mismo turno o contra turno, desarrollando las mismas experiencias que se trabajan con los alumnos.
- d) Actividades integradas con otras disciplinas a través de proyectos compartidos.-
- e) Actividades a nivel distrital compartidas con otras escuelas.
- f) Asistencia a eventos artísticos.
- g) Charlas y muestras de artistas referentes.
- h) Elaboración de material didáctico para el área.
- <u>"TALLERES DE EXPERIMENTACION PLASTICO VISUAL" LOS DIAS MIERCOLES ESCUELA PRIMARIA Nº 2</u>

DISPOSICION Nº 015/09, Taller dictado por el momento en Neuquén Capital.



DISPOSICIÓN Nº 038/10.

HORAS EXCEDENTES:

Se sugiere elaborar Proyectos de la Disciplina, enmarcados dentro del Proyecto Institucional o continuar con los mismos si los hubiere.

- 7º) RATIFICAR, que se impartirán a cada Sección de Grados 2 (dos) horas/clase semanales de 40 y/o 45 minutos cada una en concordancia con la organización institucional pudiendo acumularse en una misma jornada las dos disciplinas del área artística (Música y Plástica).
- 8°) ESTABLECER, que las dos horas semanales de clases que corresponden a cada sección de grado, se distribuirán las dos en bloques de 80 minutos.
- **9°) ESTABLECER,** que en la Declaración Jurada de Cargos y Actividades del docente los horarios que se consignen deben ser los que efectivamente cumpla el docente, recordando que ante cualquier modificación se deberá hacer una nueva Declaración lurada
- 10°) DISPONER, que al comienzo de la clase, el Maestro de Plástica recibirá al grupo de alumnos que será entregado por el Maestro de Grado responsable de la sección. Al finalizar la clase el Maestro de Plástica entregará nuevamente el grupo de alumnos al Maestro de Grado.
- 11°) DETERMINAR, que en el marco de las organizaciones horarias que no contemplan recreo entre las horas de clase, cuando los horarios de una sección se organicen de manera tal que, a una hora de clase a cargo de un docente del área artística, continúe inmediatamente otra hora de clase a cargo de otro maestro, la Dirección del establecimiento deberá prever un mínimo de 5 (cinco) minutos en los cuales los alumnos quedaran bajo la responsabilidad del Maestro de Grado hasta tanto se realice la rotación de maestros del área artística. Se aconseja solo una disciplina artística por día.-
- 12°) DETERMINAR, que para el dictado de las clases no deben unirse secciones de grado únicas Si las horas existentes en el establecimiento no alcanzaran para cubrir todas las secciones se gestionara la respectiva creación del cargo y hasta tanto se produzca se acordara institucionalmente una redistribución lo más equitativa posible evitando que se perjudiquen a un único grupo de alumnos. Si la escuela tuviese un tercer cargo al comienzo del año escolar esta redistribución afectará a uno de los docentes, debiendo al año siguiente rotar correspondiéndole por lo tanto al otro docente.



DISPOSICIÓN Nº 038/10.

- 13°) ESTABLECER, que para el dictado de las clases, no se separara a los alumnos de un mismo grado por sexo; por lo que las clases se dictaran respetando la heterogeneidad (varones y mujeres) sin alterar la conformación grupal de la sección.
- 14°) RATIFICAR, que con un cargo de 20 (veinte) horas/ reloj se cubren hasta 10 (diez) secciones equivalentes a 20 hs (veinte) horas/ clase, correspondiendo dos horas de clase semanales a cada sección de grado.
- 15°) REITERAR, la vigencia de la Resolución Nº 007/00 que reglamenta los cargos de 20 horas de turno compartido y/o compartidos entre dos y tres establecimientos, normativas a la que deberán remitirse indefectiblemente. Cuando se trate de cubrir un cargo de 20 (veinte) horas compartido entre dos y tres establecimientos, los horarios se armaran respetando los Artículos 3°) y 4°) de dicha normativa por lo que en el marco de la misma se avalan una distribución horaria que excepcionalmente contempla las siguientes variantes:
 - **15.1.-** En la disciplina Plástica se podrá iniciar el dictado de clases a partir de la primera hora de clase.-
- 16°) RATIFICAR, que si excepcionalmente el docente debiera trasladarse dentro de un mismo turno entre establecimientos, los traslados debe ajustarse al reglamentado en el Articulo 10°) de la Rs. Nº 007/00 para cargos compartidos, por lo que se dispondrá de un mínimo de media hora, a incrementar en relación a la distancia a recorrer y la falta de trasportes públicos.
- 17º) DISPONER, en concordancia con la Resolución Nº 007/00 que reglamenta los cargos compartidos que el Maestro de Plástica que ocupa un cargo de 20 (veinte) horas de turno mañana y tarde, asistirá 5 (cinco) jornadas al establecimiento en el turno mañana o tarde según corresponda al cargo, entendiendo como jornada laboral el equivalente de 4 (cuatro) horas/clase diaria al frente de alumnos.
- 17.1.- En los cargos compartidos de 20 (veinte) horas entre 3 (tres) establecimientos localizados en zonas rurales están sujetos a las dificultades que ocasionan las escasas vias de comunicación, la falta de medios de transportes la no coincidencia de horarios con el resto del personal y los factores climáticos adversos. Se contemplara la acumulación de la carga horaria de 4 (cuatro) a 5 (cinco) horas la jornada laboral previa autorización de la Supervisión de Plastica o la Dirección Estético Expresiva.
- **18°) ESTABLECER,** que el Maestro de Plástica que ocupa un cargo de 20 (veinte) horas turno mañana o turno tarde, podrá iniciar la jornada a partir de la primer hora de clase si está fundamentado pedagógicamente y avalado por la Dirección del Establecimiento.
- 19°) RATIFICAR, que un cargo de 10 (diez) horas/ reloj se cubren hasta cinco secciones equivalentes a 10 (diez) horas/clase, correspondiendo dos horas de clase semanales a cada sección de grado.



DISPOSICIÓN Nº 038/10.

- **20°) ESTIPULAR,** que el Maestro de Plástica que ocupa un cargo de 10 (diez) horas asistirá 2 días en el caso de escuelas rurales y 3 días en escuelas urbanas, salvo que la organización escolar lo requiera y con previa autorización de la supervisión de Educación Plástica, podrá asistir 2 días, en el turno mañana y/o tarde alestablecimiento en que se desempeñe, contemplando si fuere necesario, las siguientes variantes que flexibilizan la distribución horaria de los cargos:
 - **20.1.-** Se podrá iniciar el dictado de clases a partir de la primera hora de la jornada.
 - **20.2.** Los docentes de escuelas rurales que ocupen un cargo de diez horas compartido podrán acumular en el mismo día los bloques para cumplir la totalidad de la carga horaria. Los docentes que asisten en el turno mañana o tarde podrán acumular la totalidad de las horas en dos días.
- 21°) ESTABLECER, pautas para delimitar las obligaciones del docente que cubren un cargo de 10 (diez) horas, respecto la asistencia a las reuniones de personal de padres, jornadas institucionales, actos escolares u otras obligaciones que se deriven del rol docente. Se tendrá en cuenta que:
 - **21.1.-** Cuando se trate de un cargo de 10 (diez) horas, las obligaciones del docente se reducen proporcionalmente a la mitad respecto a un cargo de veinte horas por lo que se deberá respetar una organización de las obligaciones equitativa y proporcional a la carga horaria.
 - **21-2.-** Esta reducción deberá tenerse en cuenta al comienzo del periodo lectivo al momento de acordar la distribución de los actos escolares y otras responsabilidades contempladas dentro de los horarios institucionales.
 - **22 .3.-** Para afectar al docente a las obligaciones extra clase se tendrá en cuenta el Articulo 5°) punto 5.3.- de la presente norma legal.
- **22º) DETERMINAR,** que cualquier situación no contemplada en la presente norma legal que facilite la cobertura de estos cargos de 10 (diez) horas cuyo funcionamiento resulta complejo podrá implementarse previa autorización de la Supervisión de Plástica o la Dirección Estético Expresiva.
- **23°) DISPONER**, que las horas excedentes (horas/clase) que eventualmente quedaran de la carga horaria de los cargos de diez y veinte horas, deberán efectuarse en el marco del Proyecto Institucional y sus acuerdos correspondientes, Proyectos disciplinares, según se consigan a continuación.
 - **23.1.-** A comienzo del periodo lectivo el Maestro de Plástica presentara a la Dirección del establecimiento el Proyecto de las Horas Excedentes a concretar con los alumnos del contra turno o de su mismo turno si existieran acuerdos institucionales. Ver punto 6º) de este documento.
 - 23-2.- Las horas excedentes se distribuirán:



DISPOSICIÓN Nº 038/10

23.3.- Se realizaran dos evaluaciones del Proyecto para garantizar su viabilidad, primero antes del receso escolar de mitad de ciclo lectivo (según sea la modalidad del ciclo lectivo y otra al finalizar el año, ambas se elevaran a las conclusiones de la Dirección del establecimiento.

Horas Faltantes: en los Establecimientos en que los cargos de Plástica no alcanzan a cubrir las dos horas semanales por año de ciclo, se acordará Institucionalmente la forma más adecuada, pudiendo ser:

Reducción de carga horaria en el 3er ciclo, cumpliendo los dos estímulos en el 1° y 2° ciclo.

24°) HORAS/RELOJ Y HORAS CLASES

La carga horaria de los cargos de 10, 20 hs. (Maestro de Plástica) o 25 horas (Maestro de grado), se estipulan en horas reloj de 60 minutos. El siguiente cuadro sintetiza la relación entre Hs/reloj y Hs/clase en los cargos de Maestro de Plástica.

CARGOS

HS/RELOJ y HORAS/CLASE

CARGO MAESTRO DE PLÁSTICA 20 Hs /Clases semanales o

10 Hs /clases semanales que son de 40 0 45 cada una.

HORAS DE CLASE (frente a alumnos)

LA DIFERENCIA

SE UTILIZA EN HORARIOS EXTRACLASE

PARA "Reuniones de personal, reunión de padres"

EL CARGO DE MAESTRO DE EDUCACION PLASTICA ES DE 20 (VEINTE) O 10 (DIEZ) HORAS/RELOJ SEMANALES:

Por lo expuesto el Maestro de Plástica que tiene un cargo de 20 (veinte) hs. /reloj puede cubrir hasta 10 (diez) secciones y con un cargo de 10 (diez) hs. /reloj puede cubrir hasta 5 (cinco) secciones de grado por semana. En ambos casos se distribuyen dos horas/clase semanales en cada sección de grado. Estas dos horas semanales no debe superar los 80 (ochenta) minutos semanales. Estos 80 (ochenta) deben distribuirse en dos horas corridas que no excedan los 40 0 45 minutos por clase. Recordemos que el desarrollo de la tarea diaria del docente de Plástica insume 4 (cuatro) hs./clase diarias, que incluye además del dictado de clase, los recreos, refrigerio, etc.



DISPOSICIÓN N° 038/10

26°) ESTABLECER, que a través de la Dirección Estético Expresiva y Supervisión de Plástica se realizaran las comunicaciones de práctica.

27°) CUMPLIDO, Archivar.-

Son.08 (ocho)..Fojas
OS/mcj

DEL MAN

OMAR RUBEN SORSAN. . A/C. Direction Estetico Expresiva Consejo Provincial de Educación